

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	1598
Radicado:	760013110012-2021-00270-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MARTHA CECILIA CANOAS BERRIO
Demandado:	MANUEL AUGUSTO TEJEDA OSORIO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la señora MARTHA CECILIA CANOAS BERRIO frente a MANUEL AUGUSTO TEJEDA OSORIO a través de apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aportar el registro civil de nacimiento de cada una de las partes con la inscripción de la sentencia por medio de la cual se declaró la existencia de la unión marital de hecho y la existencia y disolución de la sociedad patrimonial.

SEGUNDO: Si bien en la demanda presenta una relación de bienes, deberá indicar cuáles son propios y cuáles sociales, indicando para el caso de los muebles su ubicación, marca, color y demás datos que permitan su identificación. Y para el caso de los inmuebles, aclarará si se trata de la posesión o de la propiedad sobre los mismos, indicando a nombre de quién se encuentran y la escritura pública a través de los cuales fueron adquiridos.

TERCERO: Deberá indicar el avalúo dado a los activos **y pasivos** relacionados. Art.523 del C.G.P.

CUARTO: En el mismo sentido, allegará los documentos que prueben la existencia de los activos y pasivos. Art. 489-5 CGP.

QUINTO: Deberá acreditar el envío simultaneo de una copia de la demanda y sus anexos, a la parte demandada. (Arts. 6 y 8 Dcto. 806 de 2020)

RADICADO 2021-00270

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado JHON JAIRO HERRERA GIL portador de la tarjeta profesional 91.484 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

FIRMADO POR:

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL PENAL
JUZGADO DE CIRCUITO
VALLE DEL CAUCA - CALI**

2

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON
PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL
DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**7C71883CFAF12A3EF097A6C38D27F08BBE6A03AFF88FFF0A5737A2DF5
EF409B3**

DOCUMENTO GENERADO EN 27/07/2021 10:33:12 A. M.

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**